**CONSEJERO PONENTE: JAIME ENRIQUE RODRÍGUEZ NAVAS**

Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Radicación:** 11001-03-15-000-2021-03466-00

**Accionante:** Luz Amparo Garzón Cadena

**Accionado:** Subsección B de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca

**AUTO ADMISORIO**

Luz Amparo Garzón Cadena presentó acción de tutela, por conducto de apoderada judicial, para deprecar el amparo de sus derechos fundamentales al debido proceso y al acceso a la administración de justicia, que consideró, son vulnerados por el magistrado José Rodrigo Romero Romero de la Subsección B de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, con ocasión de que dicha autoridad judicial no ha decidido sobre la admisión de la demanda que interpuso el día 1 de marzo de 2018, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, radicada bajo el consecutivo núm. 25000234200020180049200.

Como fundamento de su solicitud, la señora Garzón Cadena, junto con el escrito de tutela, allegó el resultado de la consulta que realizó, el 3 de junio de 2021, en la plataforma disponible por la rama judicial para tal fin[[1]](#footnote-1), del expediente con radicado núm. 2018-00492-00.

El Despacho, una vez verificó la información aportada, encontró que, en efecto, la señora Garzón Cadena radicó demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho el 1 de marzo de 2018, y que, a la fecha del 3 de junio de 2021, no existe en la plataforma de la rama judicial registro respecto de algún pronunciamiento por parte de la autoridad accionada.

Por la anterior razón, se solicitará al magistrado José Rodrigo Romero Romero de la Subsección B de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, que informe a este Despacho, en los términos del artículo 19 del Decreto 2591 de 1991[[2]](#footnote-2), lo siguiente:

1. Qué trámite ha impartido a la demanda interpuesta por la señora Garzón Cadena, el 1 de marzo de 2018, radicada bajo el consecutivo núm. 25000234200020180049200.

2. En promedio, en el primer semestre del año 2018, cuánto tiempo transcurrió entre el momento en que un expediente pasó al despacho por primera vez, y en que en este se profirió su primer auto.

3. A la fecha del presente auto, en qué estado se encuentran las demandas de nulidad y restablecimiento del derecho que fueron radicadas en marzo de 2018.

Es preciso indicar que el anterior informe debe ser rendido por la autoridad accionada, al margen de cualquier pronunciamiento que pueda emitir al interior del expediente con radicado núm. 25000234200020180049200.

El Despacho, al encontrar reunidos los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y por tener competencia para conocer del trámite de la presente acción de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Constitución Política, y 37 del mencionado Decreto,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** **ADMITIR** la acción de tutela presentada por Luz Amparo Garzón Cadena en contra del magistrado José Rodrigo Romero Romero de la Subsección B de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente auto a las partes y al sujeto vinculado de la forma más expedita posible. Esta providencia deberá ser publicada en las páginas web del Consejo de Estado y de la Rama Judicial.

La Secretaría General **solamente devolverá** el expediente al Despacho, una vez haya dado cumplimiento a la anterior orden.

**TERCERO: COMUNICAR** a las partes que podrán presentar informes sobre los hechos en que se sustenta la presente acción, en el término de tres (3) días contados a partir del recibo de la notificación. Estos se considerarán rendidos bajo juramento (artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991).

**CUARTO: SOLICITAR** al magistrado José Rodrigo Romero Romero de la Subsección B de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca que, en el término de 3 días siguientes a la notificación de la presente providencia, informe a este Despacho:

1. Qué trámite ha impartido a la demanda interpuesta por la señora Garzón Cadena, el 1 de marzo de 2018, radicada bajo el consecutivo núm. 25000234200020180049200.

2. En promedio, en el primer semestre del año 2018, cuánto tiempo transcurrió entre el momento en que un expediente pasó al despacho por primera vez, y en que en este se profirió su primer auto.

3. A la fecha del presente auto, en qué estado se encuentran las demandas de nulidad y restablecimiento del derecho que fueron radicadas en marzo de 2018.

**QUINTO: RECONOCER** personería a la abogada María Angélica La Rotta Gómez para actuar como apoderada de la tutelante, en los términos y para los efectos del poder conferido, visible en el expediente digital de tutela, con certificado 2B37AB4D10B7A536 10E0035310799EE1 0DCEB4E1155733E2 7A63216902B04045.

**SEXTO: SUSPENDER** los términos de la presente acción constitucional hasta tanto se dé cumplimiento a las órdenes impartidas en esta providencia y el expediente regrese al Despacho desde la Secretaría General.

**Notifíquese y Cúmplase**,

**JAIME ENRIQUE RODRÍGUEZ NAVAS**

**Magistrado**

1. https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=Zi7atzDJtuNi62CP0DefgOaFA78%3d. [↑](#footnote-ref-1)
2. “ARTICULO 19. INFORMES. El juez podrá requerir informes al órgano o a la autoridad contra quien se hubiere hecho la solicitud y pedir el expediente administrativo o la documentación donde consten los antecedentes del asunto. La omisión injustificada de enviar esas pruebas al juez acarreará responsabilidad.

El plazo para informar será de uno a tres días, y se fijará según sea la índole del asunto, la distancia y la rapidez de los medios de comunicación.

Los informes se considerarán rendidos bajo juramento”. (El Despacho subraya). [↑](#footnote-ref-2)